

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que mediante auto del 13 de mayo de 2021 se inadmitió la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicada bajo el número 2021-00080-00, (notificada en estado el 14 de mayo de 2021) concediéndole al extremo activo cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos advertidos es decir contaba con los días hábiles 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo del presente mes para eso, fue así como el pasado 18 de Mayo a las 11:13 am procedió allegar a través del correo electrónico memorial a efectos de corregir la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
DEMANDADO	FERMIN ROMERO FRAGOZO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00080-00

En providencia de fecha 13 de mayo de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de EJECTUVO DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por ANGIE MILETH SOLANO VARGAS.

En término, el apoderado de la parte actora allego vía correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis, no obstante, vislumbra el Despacho que los vicios advertido no fueron corregidos íntegramente, toda vez que no separó o discriminó en debida forma cada cuota alimentaria, es decir las pretensiones se encuentran aún acumuladas, pues hace una relación global de las mismas y señala como valor total la suma de cuatro millones de pesos sin detenerse a detallar el valor de la cuota mes a mes con el debido año correspondiente; por lo que no se cumple con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en

consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao-La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por ANGIE MILETH SOLANO VARGAS en contra de FERMIN ROMERO FRAGOZO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

EGV